

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0061/2016

La Paz, 09 de marzo de 2016

### VISTOS:

Los actuados del Auto de Intimación con Efecto de Traslado de Cargo I-C-126 de fecha 11 de noviembre de 2015 (en adelante Auto), emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante ANH), seguido contra la Empresa "YPFB" del Departamento de La Paz (en adelante Empresa), sus antecedentes, leyes y preceptos legales y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante Informe Técnico DCD 1761/2014 de 25 de julio de 2014, establece que las empresas citadas en el informe incumplieron con la presentación de los descargos de exportación correspondientes al mes de junio de 2014.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) mediante Auto de Intimación con Efecto de Traslado de Cargo I-C-126 de fecha 11 de noviembre de 2015, intimó a la Empresa "YPFB", para que en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, presente los descargos de exportación correspondientes al mes de junio de 2014, establecido en las Resoluciones Administrativas ANH N° 0041/2014 de 07 de enero de 2014, ANH N° 0185/2014 de 28 de enero de 2014, ANH N° 0735/2014 de 31 de marzo de 2014.

Que, en fecha 16 de noviembre de 2015 la Empresa "YPFB", fue legalmente notificada con el Auto de Intimación I-C-126 de 11 de noviembre de 2015.

Que, la Empresa "YPFB" mediante memorial recepcionado en fecha 14 de diciembre de 2015, contesta la intimación y presenta su prueba de descargos, señalando que el mes de junio de 2014 no se exportó correspondiente a la Resolución Administrativa ANH N° 0185/2014, respecto a las Resoluciones Administrativas ANH N° 0735/2014, ANH N° 0041/2014 presentado su descargo de exportación correspondiente al mes señalado.

Que, mediante Nota Interna NI-DJ-ULPS 3206/2015 en fecha 16 de diciembre de 2015, la Dirección Jurídica de esta entidad reguladora solicitó a la Dirección Técnica de Transportes y Comercialización, emita informe si la empresa "YPFB", cumplió o no con la intimación de fecha 11 de noviembre de 2015.

Que, la Unidad de Gas Natural y Mayoreo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante nota NI-DCD-UGM 3327/2015 de fecha 24 de diciembre de 2015, establece que habiéndose realizado la evaluación técnica a los documentos de respaldo, se determina que efectivamente dicha documentación corresponden a los reportes de mes de junio de 2014 establecido en las resoluciones administrativas ANH N° 0041/2014, ANH N° 0185/2014, ANH N° 0735/2014; sin embargo se pudo verificar que los números de las facturas detalladas en el memorial presentado no coinciden con los documentos adjuntos.

Que, de una evaluación de la documentación y evaluación de los descargos, emitido por la parte técnica, se determina que la empresa YPFB cumplió con la intimación I-C-126 de 11 de noviembre de 2015, respecto a que los números de las facturas detalladas en el memorial presentado no coinciden con los documentos adjuntos, este factor no afecta al cumplimiento de lo intimado por la empresa, debido a que presento los descargos correspondientes a los reportes de mes de junio, establecido en las citadas Resoluciones Administrativas.

### CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) es una institución autárquica de derecho público, autonomía, técnica y economía, bajo la tuición del Ministerio del ramo, responsable de "regular, supervisar, controlar y fiscalizar la cadena de hidrocarburos hasta la industrialización, verificando el cumplimiento de las obligaciones de los regulados, los derechos de los usuarios y de los consumidores, a fin de lograr el

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos, con eficacia, eficiencia y transparencia".

Que el artículo 82 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo 27172 de 15 de septiembre de 2003, establece que el Superintendente, verificada la existencia de una causal de declaratoria de caducidad o revocatoria, intimará el cumplimiento de la obligación, fijando un plazo razonable al efecto. La notificación con la intimación tendrá el efecto de traslado de cargos.

Que, por otra parte, el parágrafo I del artículo 83, del mismo Reglamento, prevé que "El Superintendente dispondrá si la empresa o entidad regulada acepta la intimación mediante el cumplimiento de la obligación dentro del plazo fijado al efecto; caso contrario, proseguirá el trámite de conformidad al procedimiento de investigación a denuncia o de oficio establecido en este reglamento".

Que por los antecedentes de hecho y de derecho del presente procedimiento se puede evidenciar que la empresa "YPFB", ha cumplido con la intimación realizada por la ANH.

#### CONSIDERANDO:

Que, del análisis y compulsa de los antecedentes que cursan en obrados, se establece la siguiente conclusión:

Que, la Unidad de Gas Natural y Mayoreo (UGM) de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante nota NI-DCD-UGM 3327/2015, refiere sobre la evaluación técnica a descargos de intimación presentada por el regulado, estableciendo que la Empresa "YPFB" no tiene pendiente con la presentación de los descargos de exportación correspondientes al mes de junio de 2014. Por lo que se establece que la empresa cumplió con la intimación realizada.

Que, por lo expuesto precedentemente, se establece que la Empresa "YPFB" cumplió con la obligación formulada en el AUTO DE INTIMACIÓN CON EFECTO DE TRASLADO DE CARGO I-C-126 de fecha 11 de noviembre de 2015, consecuentemente corresponde emitir la Resolución Administrativa dando por concluido el procedimiento por cumplimiento de la obligación, conforme lo establece el Art. 83 parágrafo I del Decreto Supremo 27172 de septiembre de 2003, Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE.

#### POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas por Ley, y mediante Resolución Suprema N° 05747 de fecha 05 de julio de 2011.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO:** La conclusión del procedimiento administrativo instaurado a la Empresa "YPFB" al haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el AUTO DE INTIMACIÓN CON EFECTO DE TRASLADO DE CARGO I-C-126 de fecha 11 de noviembre de 2015, disponiendo por consiguiente el archivo de obrados.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dr. Hugo Eduardo Castedo Peñaloza  
DIRECTOR JURÍDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS